

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO SINGULAR             |
| RADICACIÓN: | 198074089002-2021-00004-00     |
| DEMANDANTE: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADOS  | JESUS ALIRIO FERNANDEZ GARZON  |

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó constancia de haber intentado surtir la notificación por aviso dando como resultado de la gestión que el servicio de la empresa de correspondencia MSG MENSAJERIA LTDA, certificó que en la dirección del destinatario no reside, por lo tanto, no ha sido posible notificar al demandado, por lo cual solicita el emplazamiento. Sírvasse proveer.

**MARIA FERNANDA MUÑOZ LÓPEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**TIMBIO – CAUCA**

Timbío, Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 71**

Pasa a despacho el presente proceso ejecutivo singular a fin de que se decida lo que en derecho corresponda respecto al emplazamiento de la parte demandada.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Revisado el expediente digital se observa que la parte ejecutante para efectos de lograr la notificación del mandamiento de pago remitió a la dirección física que conocía del señor **JESUS ALIRIO FERNANDEZ GARZON**, y en la cual ya se había entregado la citación para notificación personal, el 10 de julio de 2021 y recibida por CINDY MARCELA MURILLO quien confirmo que si habitaba el destinatario, pero, al momento de realizar la citación para notificación por aviso, se obtuvo como resultado de la gestión, el 29 de septiembre de 2021, que en la dirección ya no reside, por lo tanto, no ha sido posible notificar al demandado pues, así se observó en el certificado emitido por la empresa de correspondencia MSG MENSAJERIA LTDA.

Por lo anterior, la apoderada de la parte demandante solicita el emplazamiento teniendo en cuenta que, no se pudo localizar al demandado en la dirección suministrada y no se tiene contacto directo con él.

Sobre el particular el artículo 108 del C.G.P dispone:

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO SINGULAR             |
| RADICACIÓN: | 198074089002-2021-00004-00     |
| DEMANDANTE: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADOS  | JESUS ALIRIO FERNANDEZ GARZON  |

**ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO.** Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO SINGULAR             |
| RADICACIÓN: | 198074089002-2021-00004-00     |
| DEMANDANTE: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADOS  | JESUS ALIRIO FERNANDEZ GARZON  |

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

A su vez, el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en su artículo 10 señala:

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de notificación del demandado, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 108, 293 del C.G.P. y al artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 en consecuencia se ordenará su emplazamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO-CAUCA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: EMPLAZAR** al señor **JESUS ALIRIO FERNANDEZ GARZON,** identificada con la c.c. No. **4.778.280** conforme al artículo 108 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, publicación que se hará en el registro nacional de emplazados.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ**

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO SINGULAR             |
| RADICACIÓN: | 198074089002-2021-00004-00     |
| DEMANDANTE: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADOS  | JESUS ALIRIO FERNANDEZ GARZON  |

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL**

**TIMBÍO - CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 17. Hoy, 01 de marzo de 2022.

**MARIA EUGENIA VELASCO B.**  
**Secretaria Ad hoc**